

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 9 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3804

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 1, N.º 3.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 3 y Calle 138.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florán, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 2 de 4 de Enero de 1922..... 11947

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acta de visita practicada en la Tesorería Municipal de Penonomé..... 11947

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 679 de 20 de Diciembre de 1921..... 11947

Resolución número 680 de 15 de Diciembre de 1921..... 11947

Resolución número 681 de 20 de Diciembre de 1921..... 11947

Certificado número 682 de registro de marca de fábrica..... 11948

Certificado número 683 de registro de marca de fábrica..... 11948

Certificado número 691 de registro de marca de fábrica..... 11948

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Pliego de la Oficina de Registro de la Propiedad para inscripción, en el día 3 de Enero de 1922..... 11948

Artículos Oficiales..... 11948

Edictos..... 11949

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 4 de 1922.

El señor Juan de la Guardia hace a este Despacho la siguiente consulta:

1º Debe ser o no pesado oficialmente el ganado que una persona posea en el interior cuando o traiga a esta ciudad para darlo al consumo por su propia cuenta?

2º Debe ser o no pesado oficialmente el ganado en el caso de que su venta se efectúe por razón de talla, esto es, con prelación absoluta del peso para determinar su precio?

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La Ley 4ª de 1918, que establece el peso oficial del ganado en pie, no establece distinción alguna respecto de los dueños del ganado que deba pisarse; por consiguiente, el carácter general de la mencionada disposición no puede contradecirse.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

1º Debe ser pesado oficialmente todo el ganado que se venda para el consumo en las ciudades de Panamá y Colón.

2º La obligación que los dueños tienen de pesar sus ganados deberá cumplirse aun en el caso de que la venta se efectúe por razón de la talla de las reses.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PUBLICA

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza Primaria.

ACTA DE VISITA

practicada en la Tesorería Municipal de Penonomé.

Fecha del presupuesto 31 de Diciembre de 1920

Total de las rentas B. 3608.50.

Total gastado desde la vigencia del presupuesto en:

- a) Útiles de escritorio de la Inspección local B.
- b) Vestidos para niños indigentes de las escuelas públicas B.
- c) Eramenes y certámenes de las escuelas B.
- d) Provisión de luz y agua para las escuelas públicas B.
- e) Aseo de las escuelas públicas B.
- f) Conservación y reparación de edificios y mueblaje escolar B. 1.118.

El total a favor de Instrucción Pública es de B. 195.28 o sea el diez por ciento del total de las rentas.

Total de rentas recaudadas hasta la fecha B. 1.982.80.

Total de gastos aplicados a Instrucción Públicas B. 161.19.

Saldo a favor de la Instrucción Pública en la fecha B. 37.10.

Observaciones: Además de las sumas pagadas, se cancelaron cuotas del año pasado por B. 65.99 del saldo existente de la vigencia anterior montante a B. 110.55 quedando un saldo definitivo de B. 44.55.

Penonomé, Octubre 22 de 1921.

El Inspector de Instrucción Pública,

H. DE J. CASTILERO R.

El Tesorero Municipal,

ALIRIO P. CARLES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 679

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 679.—Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

El 27 de Junio de 1921, el apoderado de *Abakhouse & Glass and Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de botellas sin alcohol, jugo de limón, un cordón de zumo de limón, gelatinas para adifentes, manjar blanco, polvo para natillas y polvos de frutas. Consiste la marca en las palabras distintivas *MONK & GLASS* y se aplica en los efectos o receptáculos que contienen los productos en la forma que se estime más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose observado que este asunto ha sido tramitado e n arregio a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

Hej se expidió bajo el número 892, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 680

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 680.—Panamá, Diciembre 20 de 1921.

El apoderado de la *International Motor Company*, de Nueva York, Estados

Unidos de América, con fecha 27 de Junio de 1921, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de camiones de motor, y cuya marca consiste en la palabra distintiva *MACK*, y se aplica estarcándola sobre los camiones o por medio de placas metálicas fijadas a los mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado de acuerdo con las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 20 de 1921.

Bajo el número 893, se expidió hoy el correspondiente certificado.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo

RESOLUCION NUMERO 681

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 681.—Panamá, Diciembre 20 de 1921.

El 27 de Junio de 1921, el apoderado de *The Firestone Tire and Rubber Company*, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva *FIRESTONE*, que sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas de goma, neumáticas y sólidas, tubos interiores, tejidos impregnados de goma para construir y reconstruir llantas, accesorios para llantas para cauces de engranchar y acordonar, cámaras de aire para reparar llantas, parches de tejidos y goma para remendar, parches para tubos en forma de hojas o separados, y forros y materiales de goma para reparar llantas, en la forma de hojas, tales como gomitas para caras de llantas, cojines, tubos, caras de llantas de lomos de camión y de combinación, etc. Se aplica vulcanizandola en los efectos durante el proceso de la manufactura, por medio de etiquetas impresas adheridas a los mismos efectos o a sus empaques, o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que esta solicitud ha sido tramitada de acuerdo con las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar los dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

Bajo el número 894, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 892

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1921.—Caduca: 20 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 679, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Monkhoush & Glasscock Limited, de Londres, Inglaterra, para la fabricación de bebidas sin alcohol, jugo de limón, un cordón de fango de limón, gelatinas para alimentos, manjar blanco, polvos para natillas y colvos de frutas, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 382 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 893

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 20 de 1921.—Caduca: Diciembre 20 de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, en virtud de la Resolución número 680, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la International Motor Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, para la fabricación de camiones de motor, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 382 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 894

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1921.—Caduca: 20 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 681 de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Wisconsin Tyre and Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, para llantas de goma, neumáticas y sólidas, tubos interiores, todos impregnados de goma para construir y reconstruir llantas, accesorios para llantas para caleses de enganchar y acorcionar, cámaras de aire para reparar llantas, parches tejidos y de goma para remiendos, parches para tubos en forma de hojas separados, y forros y materiales de goma para reparar llantas, en forma de hojas, tales como zonas para caleses de llantas, cojines, tubos, corchos de llantas de lomos de camión, de combinación, que se elabora o fabrica en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 382 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

De los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Enero de 1922.

Escritura 1 de 21 de Diciembre pasado, de la Secretaría del Concejo Municipal de Gualaca, por la cual Rodolfo Guerra Delgado presenta como factor mancomunado a Agustín Canlanedo para garantizar la fianza del primero como Tesorero de ese Municipio.

Escritura 290 de 21 de Diciembre pasado, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Carlos Troetsch constituye primera hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta Provincia a favor de Ricardo Albarraçin, por la suma de B. 2,000.00.

Escritura 142 de 22 de Octubre de 1921, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual la nación vende a Serafín Quijada un lote de terreno denominado El Limón, de 29 hectáreas 680 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Penonomé.

Escritura 152 de 28 de Diciembre pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adriana de Las Mercedes Anzoátegui de Macías como madre legítima de los menores Cristóbal Colón y América Alicia Macías confiere poder general a Octaviano Bienvenido Pérez.

Telegrama de 31 de Diciembre pasado, en el cual el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, comunica al Jefe de esta Oficina que en el juicio ejecutivo segundo por Carlos V. Richards contra Indalecio de Gracia R. ese Tribunal ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de este ubicada en esa Provincia.

Escritura 297 de 27 de Diciembre pasado, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Benildis Delgado y otros confieren poder general a Aurelio Delgado Icaza.

Escritura 285 de 24 de Diciembre pasado, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Víctor Germán Ortega

y otro confieren poder a Carlos Hernández.

Escritura 1540 de 31 de Diciembre pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual León Montilla Jr. declara mejoras en un terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad.

Escritura 300 de 28 de Diciembre pasado, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Miguel Amat y otra corrigen un error a una escritura.

Escritura 64 de 8 de Febrero de 1921, de la Notaría de Nueva York, por la cual Rhinra A. de Ehrman confiere poder general a Octaviano B. Pérez.

Escritura 74 de 31 de Mayo de 1884 de la Notaría de este Circuito, por la cual María del R. Herrera vende a Tomás Arias una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Diligencia de fianza extendida el 31 de Diciembre pasado, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Enrique Juan Arce, para responder de las costas del juicio ordinario propuesto por Juan R. Arce contra Manuel María de Icaza Brújimo, constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura 1538 de 31 de Diciembre pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los esposos Guardia Obarrío venden dos casas y sus respectivos terrenos ubicados en esta ciudad a Aurelio A. Dutari y éste constituye hipoteca a la International Banking Corporation.

Panamá, Enero 3 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15

de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 6 columns of numbers representing bond serial numbers and values.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntos con los intereses correspondientes al décimo semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco, el cupón de intereses número 10, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 16 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 6 columns of numbers representing bond serial numbers and values.

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el

1º de Enero de 1922, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 7º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, 29 de Diciembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.— ARCHIVOS NACIONALES.— DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.— Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serlas adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al 7º semestre de 1922.

La presentación de las cédulas a en dos meses el término en el cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIFEAUT,
Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 6 de Febrero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aparatos y tres pares de estribos de repuesto;
- 5 bozalones para bestia;
- 1 cabezada de cuero;
- 43 piezas de madera del país (malvencino);
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre;
- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;
- 60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;
- 1 carro automóvil marca «Studebaker»;
- 1 carro automóvil marca «White»;
- 1 carro automóvil marca «Buick»;
- 1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;
- 1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Huot y Montese Co.»;
- 1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middletown, Penn;
- 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Pearless Dishwasher Co.», Rochester, New York, U. S. A.
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;
- 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;
- 15 poleas de hierro de varios tamaños;
- 3 carretones de plataforma en mal estado;
- 1 vagón sin ruedas;
- 2 juegos de arneses;
- 1 caballo negro, trece años, americano;
- 1 caballo negro morecillo, doce años, americano;
- 1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;
- 1 motocicleta marca «Indian»;
- 74 correas de cuero;
- 14 correas de lona;
- 24 gruesas de pasadores para otonos;
- 114 polainas de lona;
- 310 sacos de kaky;
- 584 yardas de tela de kaky;
- 164 zapatos amarillos;
- 21 enjarnes de madera;
- 15 esterillas;
- 24 esterillones;
- 5 pares de guantes de caucho;
- 2 pailas de hierro de 40 galones.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que

se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el lote.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 8 de Enero de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia en el ramo de Tierras,

Presente.

Yo que suscribo, mayor de edad y de esta vecindad, respetuosamente solicito de usted que, previa la tramitación de rigor, se sirva adjudicar a título gratuito a mi poderdante señor Cirilo Pérez, mayor de edad, natural del Distrito de La Mesa y vecino de este, soltero y agricultor, un lote de terreno de cinco hectáreas, que se denominará «La Laguna», situado en el campo del mismo nombre del Corregimiento de Ponuga, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Bernabé Chaves; Sur, potrero del señor Carlos Pinzón; Este, camino que conduce del poblado a cerco del señor Pinzón; y Oeste, terrenos incultos de los Polos. Este terreno está inculto y no es de los declarados inajudicables por leyes y decretos vigentes, lo que compruebo con la documentación adjunta.

Acompaño el memorial que acredita mi representación.

Verificará la mensura de este terreno uno de los agrimensores autorizados por el Poder Ejecutivo.

Santiago, Diciembre 13 de 1921.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Diciembre 6 de 1921.

El Gobernador,

J. M. GOYTÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la misma, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras,
Santiago.

Los que suscribimos, solteros, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito y agricultores, respetuosamente pedimos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito una extensión de tierra de las comunes, como de diez (10) hectáreas, denominada «El Limón», en jurisdicción de este Distrito, situada dentro de los linderos siguientes: Norte, cercas de alambre de los suscritos, terreno de León Rivera y filo de El Gallo; Sur, pajales de Zenón Sanjur y cercas de los suscritos; Este, filo de El Gallo; y Oeste, quebradas de Ratonos. El terreno mencionado, como lo demuestran las declaraciones que acompañamos, no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 205 del Código Fiscal.

Funlamos el derecho que nos asiste a hacer la presente solicitud en el artículo 161 del referido cuerpo de leyes.

Las Palmas, Abril 30 de 1921.

A ruego de Felicia y Francisco Sanjur, que no saben firmar, lo hace,

Federico Palacios.

Santiago, Noviembre 2 de 1921.

El Gobernador,

JOSE M. GOYTÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inadjudadas,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la solicitud que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, José Dolores Domínguez, mayor de edad, respetuosamente solicito que, previas las formalidades de ley, se expida a mi favor, el título gratuito de un globo de terreno, situado en el caserío de «Peña Blanca», en esta jurisdicción, terreno que llamaré «Tres de Noviembre», tiene una capacidad aproximada de dos hectáreas, está cercado de alambre de púas y piñuelas, que se denominará «La Laguna», situado en el camino de los pozos de agua y parte del camino de «Peña Blanca» a Las Tablas; por el Sur, potrero de Valerio Domínguez; Este, predios de Agustín Domínguez y José Vicente Domínguez; y Oeste, camino real de «Peña Blanca» a Las Tablas. El referido lote de terreno no encierra minas ni yacimientos ni está comprendido entre los inadjudicables por lo que trata el Artículo 205 del Código Fiscal y demás Decretos y Resoluciones del Ejecutivo sobre el Ramo.

Para la mensura del terreno designo al Agrimensor autorizado Víctor Morelet a quien se le darán los datos del caso. Las pruebas requeridas por la ley consisten en tres declaraciones que se servirá Ud. recibir de los señores José María Domínguez, Dionicio Vergara y Agustín Domínguez, cuyo interrogatorio acompaño en pliego separado. Fundo mi solicitud en las disposiciones del Código Fiscal y en la Ley 63 de 1917.

Las Tablas, Noviembre 15 de 1921.

Rogado por Dolores Domínguez que no sabe firmar, lo hace,

Francisco Alvarez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta días hábiles.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

FCO. VILLALAZ.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme, dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras de la Provincia de Los Santos,

H. S. D.

Yo, Candelario Guevara, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de los señores José María Cerrón, Jerónimo Vázquez, Modesto Batista, Eduardo Batista y José María Pérez, mayores de edad, agricultores, pobres y padres de familia, a Ud. muy respetuosamente pido: que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 151 del Código Fiscal y por la Ley 55 de 1917, se sirva expedirme en cuenta a mis representantes título gratuito sobre un globo de terreno de cincuenta hectáreas de extensión superficial, el cual está ubicado en el sitio denominado «Quebrada del Carrizal» y «Quebrada de La Laja», Corregimiento de La Mina, Distrito de Postrí, bajo los siguientes linderos: Norte, bastijos de Cristóbal Batista y Antonio Cedeño Sur, montes libres; Este, cañales del señor José de la Cruz Cedeño; y Oeste, montes libres.

Acompaño las declaraciones requeridas por la ley, para esta clase de solicitudes y el poder que acredita mi personería.

Las Tablas, 6 de Junio de 1919.

Candelario Guevara.

Y para que todo el que se considere lesionado en sus intereses con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Postrí.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

FCO. VILLALAZ.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos del señor Francisco Sánchez, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia para los que habitan fuera de este Distrito, se presenten a pagar el impuesto del terreno «San Antonio». Vencido este término se procederá a hacer efectiva esa contribución por la vía ejecutiva, con el recargo de 20% y los gastos que ocasiona el juicio. Para constancia se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito, y se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Santiago, Diciembre 26 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GMO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc.,

David Ramos S.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos de la sucesión de José Félix Inaralde para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia para los que habitan fuera de este Distrito, se presenten a pagar el impuesto correspondiente a la propiedad del «Ándes». Vencido dicho término se procederá a hacer efectivo ese impuesto por la vía ejecutiva, con el 20% de recargo y los gastos que la ejecución demande. Para constancia se fija el presente edicto en lugares públicos de esta ciudad, y se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Diciembre 25 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GMO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc.,

David Ramos S.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza al señor Celestino Carbonell para que dentro del término de diez (10) días, a contar de la fecha, se presente a pagar el impuesto por la parte que le corresponde los terrenos de «Santa Catalina», en el Distrito de La Mesa. Vencido ese término se procederá a hacer efectivo dicho impuesto por la vía ejecutiva, con el 20% de recargo y los gastos que demande la ejecución.

Para constancia se fija el presente edicto en esta cabecera, en lugares públicos del Distrito de La Mesa, y se envía a Panamá, lugar de residencia del emplazado, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 26 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GMO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc.,

David Ramos S.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Colector de Hacienda del Distrito de Soná, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos de la sucesión de don Eusebia López de Calviño, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia para los que habitan fuera de este Distrito, se presenten a pagar el impuesto correspondiente a la propiedad de Guaruaré y vencido este término se procederá a hacer efectivo dicho impuesto por la vía ejecutiva, con el 20% de recargo y los gastos que la ejecución demande, y para constancia se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito y se envía al señor Juez Ejecutor, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Soná, 15 de Diciembre de 1921.

El Colector de Hacienda,

A. AROSEMENA C.

El Secretario ad-hoc.,

A. M. Alba.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos de Ceferino Rodríguez para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia para los que habitan fuera de este Distrito, se presenten a pagar el impuesto correspondiente a los terrenos «Las Caleras» en Tóberes, y vencido el término señalado se procederá a hacer efectivo dicho impuesto por la vía ejecutiva, con el recargo del 20% y los gastos que la ejecución demande.

Para constancia se fija el presente aviso en lugares públicos de este Distrito, y se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Diciembre 26 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GMO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc.,

David Ramos S.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza a los he-

rederos de la sucesión del señor Calixto A. Fábrega para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia para los que habitan fuera de este Distrito, se presenten a pagar el impuesto correspondiente a los terrenos de «Tierra Hueca». Vencido ese término se procederá a hacer efectivo dicho impuesto por la vía ejecutiva, con el recargo de 20% y los gastos que la ejecución demande.

Para constancia se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito y se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Diciembre 28 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GMO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc.,

David Ramos S.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos de José Ignacio Alvarado para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia para los que habitan fuera de esta Provincia, se presenten a pagar el impuesto que les corresponde en los terrenos de «Santa Catalina», en el Distrito de La Mesa. Vencido este término se procederá a hacer efectivo dicho impuesto por la vía ejecutiva, con el recargo de 20% y los gastos que la ejecución demande. Para constancia se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito, del Distrito de La Mesa y se envía para su publicación a la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 26 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GMO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc.,

David Ramos S.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chinán,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remolque (panza). Dicha panza fué encontrada y denunciada por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostrenco y sin dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al avalúo de la panza por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1505 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta (30) días.

Chinán, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

RZEQUEL A. REINA.

El Secretario,

Manuel S. Colas.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muesca por debajo y horqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserío de «Buena Vista», en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procuróse su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 íbidem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 íbidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniéndose en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—8.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arará, con una oreja truncada casi a raíz y un agujero circular, como de siete octavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de och meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en ese término hagan valer sus derechos los que se creyeren dueños del semoviente en cuestión, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCCUCI.

Por el Secretario,

M. Herrera T.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un lomo de corral sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crear con derecho al referido lomo se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAIAS MEDINA.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs.—22